



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 186

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el escrito de subsanación observa el Despacho que si bien es cierto fue presentado dentro del término legal que venció el día 21 del presente mes, se echa de menos en los anexos allegados con el escrito de subsanación de la demanda, la constancia del envío al correo electrónico de la parte demandada de la entrega de la notificación a la dirección informada yesid_ascensio@armada_mil.co, omitiéndose con ello tener en cuenta lo referido en el auto inadmisorio. Sobre este punto, recuérdese lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que consagra la carga de remitir simultáneamente al demandado copia de la subsanación y anexos.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO. Previa cancelación de su radicación, procédase a su archivo.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1b520c85878a273b9b7fcf1f3180a056d37095d92a4ec6e5ccdca98a67d6a0**

Documento generado en 03/03/2022 08:16:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>